

EL CABILDO DE SANTIAGO

EN EL

SIGLO XVI

POR

JULIO ALEMPARTE R.

(Conclusión)



Funciones generales del Cabildo

REPRESENTAR A LA CIUDAD, COMO CABEZA DE ELLA

POCO tenemos que agregar a lo ya dicho acerca de la situación que tenía el Cabildo con respecto a la ciudad. Era su fiel y legítimo representante, y en tal calidad teníanlo, así las leyes, como los usos de la época. La ciudad era el cuerpo; el Cabildo, la cabeza.

Los documentos contemporáneos a cada paso manifiestan el carácter genuinamente representativo del Ayuntamiento. Los Cabildos abiertos, a su vez, lo confirman. Cuando un problema grave golpeaba a las puertas del Concejo, éste no se atrevía a resolverlo sólo. Consultaba a la ciudad, se ponía en contacto íntimo con ella, y enseguida acordaba.

PROVEER A LA DEFENSA DE LA CIUDAD

Varias veces, sobre todo en los primeros años de la Conquista, el Ayuntamiento santiaguino hizo repartir armas y caballos a los vecinos, y dictó las

providencias del caso, a fin de rechazar los posibles ataques de los enemigos que veíanse venir sobre la ciudad.

Es interesante, a este respecto, el acta de 8 de Diciembre de 1554. Este día, reunido en la capilla mayor de la santa iglesia, el Cabildo anunció a los vecinos cómo se tenía por cosa cierta que pronto iban a llegar a la ciudad algunas gentes a «inquieta-talla o alborotalla»; y luego los apercibió «que cada y cuando los dichos señores justicia y regidores, o los dichos señores alcaldes, pidieren favor y ayuda en nombre del rey, acudan a ellos a dondequiera que se juntaren, con sus armas y caballos para servir al rey». (T. I, pág. 453).

NOMBRAR, POR DERECHO PROPIO, A LOS SIGUIENTES
FUNCIONARIOS

Procurador y mayordomo de la ciudad

El procurador era nombrado por el Cabildo en su primera sesión anual, generalmente, y duraba un año en su puesto. Tenía por misión la de ser el personero de la ciudad, y pedir en su nombre al Cabildo o al Gobernador todo cuanto ella necesitaba. Los requerimientos a Valdivia para que aceptara el cargo de gobernador por el rey, con nombramiento del Cabildo, hemos visto que estuvieron a cargo del procurador. De éste también salían los «capítulos», o peticiones, que la ciudad presentaba a los altos funcionarios, y que ahora constituyen verdaderos tesoros de información local.

Muchísimas veces se dió a una persona el puesto

de mayordomo de la ciudad, conjuntamente con el de procurador.

Lo mismo que éste, el mayordomo era elegido en la primera sesión anual del Cabildo y duraba un año en su puesto. Era el tesorero de la corporación, y a él estaban cometidos el manejo de los bienes y el pago de las cuentas capitulares.

Alférez real

Este miembro, que se elegía a mediados del año, estaba encargado de la custodia y paseo del estandarte, o pendón real, en ciertas fiestas determinadas, principalmente la del apóstol Santiago, en cuyo nombre se fundara la ciudad del Mapocho.

Eran por demás curiosas las ceremonias a que daban origen, tanto la entrega del estandarte, como su paseo por las calles principales de Santiago. Insertamos a continuación el acta del primer nombramiento de alférez que se hizo en Santiago, y la relación de la entrega del estandarte real, verificada al día siguiente. Dice así.

«En este dicho día—23 de Julio de 1556— los dichos señores del cabildo dijeron: que por cuanto esta ciudad es la primera que se fundó y pobló en este reino y es cabeza dél, y su nombre es de señor Santiago; y es justo que al día de señor Santiago se regocijen por la fiesta de tal día, e que para ello se nombre un alférez: el cual nombraron que lo sea el capitán Juan Jufré, vecino y regidor de esta dicha ciudad, para que sea tal alférez de esta dicha ciudad, hasta tanto S. M. o el gobernador de este reino provean o manden otra cosa. E que el

dicho capitán Juan Jufré haga a su costa un estandarte de seda, y que en él se borden las armas de esta ciudad y el apóstol Santiago encima de su caballo, e que desde hoi en adelante, durante el dicho tiempo, sea habido y tenido por tal alférez de esta dicha ciudad. Y el dicho capitán Juan Jufré lo aceptó así, e firmólo.—Juan Jufré.

E de como lo proveyeron, y acordaron y mandaron, lo firmaron, Francisco de Villagra — Francisco de Riberos — Pedro de Miranda — Rodrigo de Araya — Diego García de Cáceres — Alonso de Córdoba — Juan Jufré — Arnao Cegarra Ponce de León — Santiago de Azoca — Francisco Miñez».

«Entrego del estandarte al capitán Juan Jufré, vecino de esta ciudad, primero alférez de ella, nombrado por los mui magníficos señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad.

En la mui noble e mui leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, (1) viérnes en la tarde, veinticuatro días del mes de Julio de mil e quinientos e cincuenta y seis años, estando en la casa de la morada del capitán Juan Jufré, vecino de esta dicha ciudad que es junto a la plaza de ella, y estando

(1) Ya en este tiempo, la pobre aldea del Mapocho tenía derecho para ostentar esos títulos y escudo de armas, que le habían llegado un año atrás. En 22 de Junio de 1555, en efecto,— rezan las Actas—«se presentó en este cabildo el privilegio de las armas que S. M. hizo merced a esta ciudad de Santiago, que son un escudo en campo de plata, y en este escudo un león pintado de su misma color con una espada desenvainada en una mano, y ocho veneras de señor Santiago en la brosla a la redonda, y al principio

allí presente el muy magnífico señor Francisco de Villagra, corregidor e justicia mayor en esta gobernación y provincias de la Nueva Extremadura por S. M., los muy magníficos señores Francisco de Riveros y Pedro de Miranda, alcaldes ordinarios en esta dicha ciudad por S. M., y en presencia de mi Diego de Orue, escribano público del dicho cabildo de ella, los dichos señores alcaldes tomaron en sus manos un estandarte que estaba puesto en una lanza, el cual asomaron por una ventana, teniendo la lanza en las manos; y abajo en la plaza estaba a caballo el dicho capitán Jufré, alférez nombrado por los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, al cual los dichos señores alcaldes desde arriba llamaron para entregalle el dicho estandarte, y él se allegó allí y los dichos señores alcaldes ambos juntos le dieron y entregaron el dicho estandarte, diciendo estas palabras: este estandarte entregamos a vuestra merced, señor alférez de esta ciudad de Santiago, del nuevo Extremo, en nombre de Dios y de S. M. nuestro rey y señor natural, y de esta ciudad y del cabildo, justicia y regimiento de ella, para que con él sirvais a S. M. todas las veces que se ofreciere. Y el dicho capitán Jufré dijo: que así

del privilegio está pintado señor Santiago, y arriba de todo el privilegio las armas reales de S. M. Y también se presentó en este cabildo el título que S. M. le da a esta ciudad para que se intitule y llame ciudad, y otra provisión para que se intitule de noble y leal ciudad. Y así todo visto, se juntó y mandó poner con las demás provisiones y recaudos de este cabildo» (Actas, t. I, pág. 490). Posteriormente, a todos estos títulos iba a agregársele el de «fiel».

lo recibía, e prometía e prometió de lo así hacer e cumplir; y ansí lo recibió estando a caballo. Y los dichos señores corregidor y alcaldes, y los demás caballeros y vecinos de esta dicha ciudad que presentes se hallaron, se fueron acompañando el dicho estandarte hasta la iglesia mayor de esta dicha ciudad, adonde oyeron vísperas, y después de acabadas, tornaron a cabalgar y anduvieron por las calles de esta ciudad hasta que volvieron a las casas del dicho capitán Juan Jufré acompañando el dicho estandarte, con el cual se quedó en su casa. A lo cual fueron testigos Rodrigo de Quiroga...». Etc. (Actas, t. I. págs 531-532).

Alarife.

Era un miembro que debía entender en las obras públicas, traza, edificios, éjidos y repartición de aguas de la ciudad. Sus funciones duraban mientras no se nombrara otro. El primer alarife, que trazó la planta de la ciudad, fué el malogrado Pedro de Gamboa, que más tarde había de perder un ojo en un asalto indígena.

Tenedores de bienes de difuntos.

Para la custodia de los bienes dejados por los españoles que morían en las Indias, sin tener en éstas quien los heredase, los Reyes habían dispuesto que, en las provincias donde no hubiera Audiencia, nombraran los gobernadores y oficiales reales un juez de bienes de difuntos, que tuviera a su cargo esos bienes, en el entretanto que eran remi-

tidos a España. (Ley 19, tit. 37, libro II, 1556).

El Ayuntamiento santiaguino, durante gran parte del siglo XVI, elegía, anualmente, para este objeto, dos tenedores de bienes de difuntos, que duraban un año en sus cargos. Posteriormente, ciñóse a la ley.

NOMBRAR, EN CASOS ESPECIALES, A OTROS FUNCIONARIOS

Ya hemos visto, al tratar de las facultades políticas del Cabildo, los nombramientos que éste hizo en Valdivia y en Quiroga.

Cuando, por cualquier motivo, faltaba un funcionario indispensable, y la autoridad facultada para llenar la vacante estaba ausente, el Ayuntamiento designaba al sucesor. Este, naturalmente, permanecía en su cargo hasta que el Rey, o el Gobernador, nombrasen otro. Tenemos un buen ejemplo del uso de esta facultad por el Cabildo en el nombramiento de escribano del Concejo, hecho en sesión de 20 de Julio de 1576.

RECIBIR A TODOS LOS FUNCIONARIOS

Antes de hacerse cargo de sus puestos, los funcionarios del Reino debían cumplir el requisito de pasar al Cabildo a recibirse de ellos, y allí exhibir los títulos y provisiones que los acreditaban como tales. El escribano daba lectura al nombramiento, y tras ésto, el funcionario prestaba el juramento de estilo. Si la provisión era real, los capitulares la besaban reverentemente y la ponían sobre sus ca-

bezas. Los gobernadores juraban generalmente colocando su mano derecha sobre los Evangelios, si bien a veces los que eran caballeros de alguna Orden, lo hacían poniéndola sobre la cruz que llevaban al pecho. Así, por ejemplo, juró el sobrino de San Ignacio, don Martín García Oñez y Loyola, caballero del hábito de Calatrava.

Algunos funcionarios, como el teniente de gobernador, el alguacil, y otros, debían, además, rendir fianzas.

REDACTAR LAS ORDENANZAS DE SANTIAGO

Además del derecho del Cabildo de dictar disposiciones de todo género acerca del régimen de la ciudad, de las minas de oro y plata, etc., el cual ejercía continuamente, fué también encargada, por el propio Emperador Carlos V, la misión de redactar las Ordenanzas de Santiago. Tal labor le fué impuesta en la célula real con que se hizo merced a esta ciudad del oficio de fiel ejecutor, a que hicimos referencia más atrás.

En cumplimiento de dicha orden, el Cabildo confeccionó un proyecto, que fué enviado al Presidente y Oidores de la Audiencia de Lima, para que lo corrigieran y promulgaran; esto último se hizo en 30 de Marzo de 1569.

Demás estaría recalcar el valor histórico de las Ordenanzas, como que ellas contienen las bases del régimen económico y municipal de esa época.

Como curiosidad, creemos de interés reproducir una de sus disposiciones, que nos permite vislumbrar lo que eran las noches santiaguinas en el siglo XVI.

«37.º Otrosí, por quanto de andar los negros esclavos y otros de noche fuera de las casas de sus amos, se cometen muchos hurtos, ordenamos y mandamos que ningún negro ni negra, esclavo ni otro, ande de noche fuera de la casa de sus amos después de tañida la campana de la queda de los negros, que se ha de tañer una hora antes que la de los españoles, sino fuere llevando cédula cierta é verdadera de su amo de que le envía á algún negocio, so pena que el alguacil le pueda prender é llevar á la cárcel, é le sean dados al tal esclavo, por la primera vez, cincuenta azotes en la cárcel, y el alguacil lleve por la tal prisión dos pesos, y por segunda vez le sean dados cien azotes públicamente, y el alguacil lleve los mismos dos pesos». (1).

A propósito de negros, cabe observar que eran tratados sin compasión en esa época. Así, en cabildo de 23 de Noviembre de 1551, para poner remedio a las fugas de los negros del servicio de sus amos, y a las violaciones que cometían en mujeres indias, se ordenó cortar «lo suyo» al autor de alguno de esos delitos (2). Se fundó este acuerdo en la declaración, prestada en el mismo cabildo por

(1) Las Ordenanzas de Santiago han sido publicadas por Gay (en el tomo I de «Documentos» de su «Historia» págs. 187 a 210), según una copia existente en los archivos de don Tadeo Reyes. El original puede verse en uno de los libros manuscritos del Cabildo, a que he hecho referencia. Recomendamos el original. La copia adolece de innumerables errores.

(2) Tomamos esta discreta designación de los libros capitulares de Lima. Nuestros regidores, no tan pulidos como los del Virreynato, llamaban a las cosas por su nombre.

un mercader y dos personas más, de que ellas vieron practicar esa costumbre en Lima. (Actas, t. I, pág. 281).

Era cierto. Sólo que allí se aplicaba por motivos más fútiles. El número IV de las ordenanzas limeñas, imponía, en efecto, esa pena a todo negro que fuese sorprendido por segunda vez en las calles, «dos horas después de anochecido» (Ver «Libro primero de Cabildos de Lima; descifrado y anotado por Enrique Torres Saldamando», pág. 73).

Carlos V, en 1540, había prohibido tan bárbara sanción. (Ley 23, tit. 5, libro VII).

CUIDAR DEL HOSPITAL DE POBRES, DEL CUAL ERA PATRONO

«Encargamos y mandamos á nuestros virreyes, audiencias y gobernadores, que con especial cuidado provean que en todos los pueblos de españoles é indios de sus provincias y jurisdicciones se funden hospitales donde sean curados los pobres y se ejercite la caridad cristiana»—declaraba la ley 1.^a, tit. 4.^o, libro I de Indias, dictada por el Emperador don Carlos y el Cardenal gobernador, en Fuensalida, a 7 de Octubre de 1541.

En cumplimiento de esta disposición, se estableció en Santiago el Hospital y cofradía de Nuestra Señora del Socorro, en el solar que hoy ocupa el de San Juan de Dios, cerca del templo y convento de San Francisco, que a la sazón era ermita de la referida Virgen.

Los libros del Cabildo no nos dicen cuando se fundó dicho hospital. Pero sabemos que en sesión

de 13 de Noviembre de 1552 «se trató en presencia del visitador Hernando Ortiz de Zúñiga de las cosas tocantes al Hospital, y se vieron las ordenanzas y capítulos dél». (Actas, t. I, pág. 306).

Parece que los primeros diputados que nombró el Cabildo para que tuvieran cargo del dicho establecimiento fueron los regidores Pedro de Miranda y Juan de Cuevas, a quienes se les dió nombramiento escrito en sesión de 22 de Septiembre de 1556.

Además de los diputados, el hospital tenía un mayordomo y los médicos del caso, los cuales eran nombrados, ya por el Gobernador, ya por el Cabildo. Son curiosos, y bien poco favorables para los galenos de esa época, los documentos que se escribieron entonces acerca del tratamiento de los enfermos en ese hospital. El Cabildo, empero, como patrono que era de él, velaba por su eficacia, ya haciendo examinar a los pretendientes a médicos, ya ordenando a algunos de sus miembros que practicasen visitas secretas al establecimiento, fuera de las continuas que estaban a cargo de los diputados.

He aquí parte de uno de los documentos de que hicimos mención, inserto en el acta de 6 de Noviembre de 1568:

«Este dicho día, en este dicho Cabildo, se proveyó a una petición que metió Martín Hernández de los Ríos, en nombre de los indios pobres del hospital desta ciudad, que está del tenor siguiente:

«Muy magníficos señores: Martín Hernández de los Ríos, en nombre de los pobres naturales desta ciudad, parezco ante vuestras mercedes, como

Justicia é Regimiento y cabeza y patrones que son del hospital desta ciudad, y me querello de Alonso del Castillo, médico que dice ser del dicho hospital, y contando el caso, digo: Que es así que habrá veinte días, poco más o menos, que el dicho Alonso del Castillo con poco temor de Dios, nuestro señor, y con gran cargo de su ánima y conciencia y en menosprecio de la Real Justicia, y no atinando ni mirando como cura en el dicho hospital á los pobres naturales, mandó dar zarzaparrilla a un indio llamado Bartolomé, que era de Juan Martínez de Olavarría, estando el indio enfermo de calenturas y no de otro mal ninguno, lo cual es cosa muy contraria en toda orden de medicina, y así todos los médicos del mundo jurarán que aquello no es cosa de inorancia sino quererle matar a sabiendas; el cual dicho Bartolomé, al segundo sudor que se le dió, murió tan repentinamente que no pudo ni tuvo lugar de confesar sus pecados ni encomendarse á Dios, que le crió; por lo cual el dicho Castillo debe ser castigado por vuestras mercedes y expellido y echado del dicho hospital por hombre que no mira (ni) sabe lo que hace con los dichos enfermos; y así mismo a un indio Alonso, que al presente se está muriendo en el dicho hospital, dió el dicho Castillo la zarzaparrilla estando muy enfermo del hígado, de lo cual le procedieron grandes fuegos por el cuerpo y purgóle, de lo cual cegó el dicho Alonso del todo, y así se está muriendo de ello»... Etc. (Actas, t. II, pág. 257 y sgts).

DAR LICENCIA PARA CURAR A MÉDICOS Y PARTERÁS,
Y ENTENDER ACERCA DE LAS BOTICAS

Ya en 1553 encontramos al Cabildo ejerciendo esta facultad. En sesión de 31 de Enero de ese año, en efecto, se acordó: «que la justicia juntamente con el bachiller Bazán, que es persona experimentada y tiene autoridad de médico, visiten la botica que al presente hay en esta ciudad, y vean las medicinas que en ella hay, y si algunas hubiere dañadas, se mande que no se gasten por excusar mayor daño; e que ansímismo se notifique a Hernán Rodríguez que no cure, ni Bazán tampoco, si no tuvieren título para ello, so pena de cien pesos para la Cámara de S. M.» (Actas, I, pág. 338).

Pero no sólo velaba el Ayuntamiento por la buena calidad de las drogas que se expendían, sino también porque no fueran «desaforados» sus precios. Así, en cabildo de 24 de Abril de 1556, se prohibió por esa causa al boticario Francisco de Bilbao la venta de medicinas, vista la información hecha por la Justicia, a pedimento de muchas personas que se quejaban públicamente de tanta carestía.

El boticario debía, como los demás mercaderes e industriales, ceñirse en su negocio al arancel que le fijaba el Cabildo.

En cuanto a la función que ejercitaba el Cabildo en lo tocante a médicos, ningún documento nos la explica mejor que el siguiente:

«En la ciudad de Santiago, a treinta días del mes de Julio de mill é quinientos y setenta y seis

años, el dicho señor Teniente general, visto lo pedido por el dicho Alonso del Castillo y lo respondido por el dicho Bartolomé Ruiz, y atento questa tierra es remota y apartada de los reinos de España, en tanta distancia que es más de tres mill leguas, y si los que curan de curujía y medicina en ella hobieren de ir a examinarse a la corte de Su Majestad, con los protomédicos de su Majestad, sería gran inconveniente y daño para la república, pues ninguno, sin ir rico y con muchos dineros, pretende ni quiere ir destas partes a los reinos de España, y el que fuese con dineros, está claro no volvería a ésta provincia, como por experiencia se ha visto en los demás que van a España; y si los enfermos y heridos desta ciudad hobieren de aguardar que viniesen curujanos examinados por los dichos protomédicos para que los curasen, supuesto que a los dichos protomédicos les está prohibido por capítulo de cortes el poder subdelegar examinadores, perecerían muchos de los dichos enfermos; y atento que asimismo conviene que los que hubieren de curar sean personas hábiles y suficientes y sabios y peritos en la medicina y curujía, conformándose con lo dispuesto en derecho sobre este caso, dijo que mandaba, y mandó, que en el entretanto y hasta que en esta ciudad haya número de médicos y cirujanos examinados por los dichos protomédicos de su Majestad, se guarde en esta ciudad lo contenido en la ley primera del título dieziséis del libro cuarto del Fuero Real, que manda su merced insertar en este auto, su tenor de de la cual dicha ley es lo siguiente:

«*Ley primera.*—Ningún home no obre de física

si no fuere antes aprobado por buen físico por los físicos de la villa do hubiere de obrar é por otorgamiento de los alcaldes, y sobresto haya acá testimonial del Concejo, é esto mismo sea de los maestros de las llagas, é ninguno dellos non sean osados de tajar ni de fender ni sacar huesos, ni de quemar nin de medicinar en ninguna guisa, nin de facer sangrar a ninguna mujer sin mandato de su marido ó de su padre ó de su madre ó de su hermano, ó de fijo ó de otro pariente próximo, é si alguno lo hiciere, peche diez maravedíz al marido, si la mujer fuere casada, si no, al más próximo pariente que hobiere; é si alguno obrara antes que fuese aprobado é otorgado, así como sobredicho es, peche trescientos sueldos al rey; é si matare o lisiare home ó mujer, el cuerpo é lo que hobiere sea á merced del rey, si hijos no hobiere, y si hijos hobiere, hereden sus hijos el haber y el cuerpo sea á merced del rey».

Y porque al presente en esta ciudad no hay médico alguno examinado por los protomédicos de Su Majestad y de los cirujanos que hay en ella, el más aprobado por bueno y conocido es Alonso de Villadiego, vecino desta ciudad, dijo que le nombraba, y nombró, al dicho Alonso de Villadiego por examinador en lo tocante á la curujía, para que, juntamente con el Cabildo desta ciudad, conforme a la dicha ley suso incorporada, examinen a las personas que quisiesen curar de curujía en esta ciudad, y al que hallare hábil y suficiente para ello, le den licencia para lo poder hacer, para lo cual dijo que en nombre de Su Majestad le daba, y dió, poder cumplido, con sus incidencias y dependencias, y man-

da que el dicho Bartolomé Ruiz, y las demás personas, hombres y mujeres, que curen en esta ciudad y no tuvieren y mostraren ante el dicho Cabildo título de examen para curar, no sean osados de curar, de aquí en adelante a ninguna persona, sin primero ser examinados por el dicho Cabildo y curujano, como dicho es, so pena de cada doscientos pesos de oro, la mitad para la cámara de S. M., y la otra mitad para el denunciador, demás que procederá contra ellos á los castigar, como por derecho hallare; y en lo tocante a la medicina, manda que hasta que haya médico examinado con quien se acompañe el dicho Cabildo para el examen dello, no cure persona alguna, so la dicha pena y reserva en sí de proveer de remedio para cuando alguna persona estuviere en esta ciudad enferma de enfermedad grave que tenga necesidad de se curar medicinalmente, en tanto que no hobiere médico examinado, como dicho es; y manda que se apregone este su auto, porque venga a noticia de todos los de esta ciudad; y así lo mandó y firmó de su nombre. Testigos: el capitán Diego de Barahona y Juan de Bobadilla.—Martín Ruiz de Gamboa. Pasó ante mí.—Juan Hurtado, escribano público».

Atento a lo cual por el dicho auto se ordena, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que mandaban, y mandaron que Alonso de Villadiego parezca en este Cabildo á facer el juramento que debe y está obligado para en lo tocante al examen de los dichos curujanos, y luego mandaron sus mercedes a Pero Martín, alguacil, que llamase al dicho Alonso de Villadiego, y estando en este Cabildo, pareció en él el dicho Alonso de Villadiego,

del cual los señores Justicia y Regimiento recibieron juramento en forma de derecho, por Dios, nuestro señor, y por la señal de la cruz, en que puso su mano derecha, so cargo del cual le encargaron, y él prometió, de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo de examinador de curujía, y a la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro y amén.—Alonso de Villadiego.—Ante mi Juan Hurtado.

Licencia para curar a Bartolomé Ruiz Carrera.

En este día, pareció en este Cabildo Bartolomé Ruiz Carrera, é pidió a los dichos señores deste Cabildo le den licencia para curar de curujía, y que, Alonso de Villadiego, curujano, le conoce y le ha visto curar en esta ciudad, é con juramento podrá decir si es hábil é suficiente para usar el dicho oficio; y visto por los dichos señores deste Cabildo lo pedido por el dicho Bartolomé Ruiz, recibieron juramento en forma de derecho del dicho Alonso de Villadiego, so cargo del cual le preguntaron si el dicho Bartolomé Ruiz es hábil é suficiente en el arte de curujía, ó de qué cosas dellas puede curar, y el dicho Alonso de Villadiego, habiendo fecho el dicho juramento, dijo: quél ha visto en esta cibdad curar al dicho Bartolomé Ruiz a muchas personas, é que los dichos señores deste Cabildo le podrían dar licencia para que cure de llagas simples, y que no cure de casos penetrantes de cabeza ni del cuerpo, ni de fratura, y que de las demás llagas, postemas y heridas simples podrá curar; y esto dijo que le parece en Dios y en su

conciencia para el juramento que ha hecho, y firmólo de su nombre.—Alonso de Villadiego.

E visto por los señores deste Cabildo lo su sodicho dijeron que daban, y dieron, al dicho Bartolomé Ruiz licencia para curar en esta cibdad de casos de curujía, salvo de casos penetrantes de cabeza ni del cuerpo, ni de fractura, so la pena contenida en el auto del señor teniente general, Martín Ruiz de Gamboa, de suso incorporado.—Ante mi.—Juan Hurtado». (1).

CUIDAR DE LA FÁBRICA DE LA IGLESIA MATRIZ

Desde un principio fijaron los españoles el solar que hoy ocupa la Catedral de Santiago como asiento de la iglesia matriz. Su construcción, como es fácil suponerlo, estaba a cargo del Cabildo, el cual hacía los tratos y conciertos respectivos con los maestros de ese tiempo. Nombraba, además, de su seno, a principios de cada año, un tesorero de la obra, encargado de correr con los fondos y atender a los gastos que ella demandaba.

Esa iglesia, que sirvió tantas veces de lugar de sesiones al Ayuntamiento, era tan miserable, que, en 29 de Abril de 1556, se acordó que su capilla, «que está descubierta, se cubra de paja para este invierno»... (Actas, t. I, pág. 520). En Noviembre del mismo año, el Cabildo llamaba a su presencia a dos carpinteros, a los cuales encargó la

(1) Actas, t. II, págs. 109—111. Larga es la cita, sin duda. Pero los documentos, como contemporáneos del pasado, tienen su mismo sabor y espíritu y nos aclaran el ambiente de otras épocas.

revisión de la capilla y «el edificio de ella que está para caer». (Actas, t. I, pág. 550).

El año de 1568 encuentra al Cabildo preocupado de entenderse con dos carpinteros acerca de «lo que podrá costar, la maderación y manos para hacer la obra é carpintería de la Santa Iglesia desta ciudad, conforme a una traza que el mayordomo de la dicha Santa Iglesia trajo y hoy mostró en este cabildo a estos dichos señores, conforme a la obra de carpintería del monasterio de Nuestra Señora de la Merced desta ciudad» (Actas, t. II, pág. 226).

El dinero necesario para la construcción, en virtud de una real cédula, de 8 de Agosto de 1558, debía obtenerse por terceras partes de la caja de S. M., de los españoles, y de los indios del Obispado de Santiago.

A pesar de las providencias del Gobernador, y del Cabildo, los trabajos no terminaban nunca. Así, vemos que en sesión de 9 de Enero de 1573 «se trató y concertó con Juan de Lezana que Antón Mallorquín le ayude hacer la dicha obra de la iglesia, atento á que no hay iglesia mayor, y en la que se decía misa se está cayendo, y el altar en que se va á rezar de la dicha Santa Iglesia se pasa é ha pasado á Nuestra Señora de las Mercedes desta ciudad de Santiago». (Tomo 2.º, pág. 278—279).

Llegamos al fin del siglo XVI, y todavía el Cabildo continuaba nombrando de su seno tesorero de la obra de la iglesia.

VELAR POR EL BRILLO DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS

El primer acuerdo que registran los libros capitulares a este respecto se tomó en 24 de Marzo de 1553 y fué el siguiente: «En este día se platicó, que para la fiesta de Corpus Christi se ordene que se haga alguna fiesta para la procesión del día de Corpus Christi que viene; y para ello hicieron venir al dicho cabildo a Montes, bordador, y venido, platicaron con él sobre ello, para ver lo que se podía hacer; y quedó que se busque que si había recaudo de para se poder hacer». (Actas, t. I, pág. 349).

En la fiesta de Corpus, a usanza de España, tomaban parte los gremios, que acudían con sus «invenciones», como se decía entonces. El Cabildo, por cierto, era quien ordenaba de antemano los preparativos. «En este dicho día—expresa el acta de 2 de Mayo de 1556,—se acordó: que para la fiesta de Corpus Christi, que ahora viene, se les manda a todos los oficiales de sastres, calceteros, carpinteros, herreros, herradores, zapateros, plateros, jubeteros, que saquen sus oficios e invenciones, como es costumbre de se hacer en los reinos de España y en las Indias; y que dentro de cinco días primeros siguientes parezcan ante el señor alcalde Pedro de Miranda a declarar los que lo quieren hacer y sacar las dichas invenciones, so pena de cada seis pesos de buen oro aplicados para las fiestas y regocijos de la procesión del dicho día, demás de que a su costa se sacará la fiesta e invención que a sus mercedes les pareciere; e que así se apregone

para que haya lugar y tiempo de se hacer a costa de los dichos oficios.—Pedro de Miranda.—Diego García de Cáceres.—Juan Godinez.—Santiago de Azoca.—Francisco Miñez.—Pasó ante mi. Diego de Orue, escribano». (Actas, t. I, pág. 520).

A medida que la colonia progresaba, las fiestas de Corpus iban también adquiriendo mayor realce. Así, vemos que en el año 1568, el Cabildo ordenó a los alcaldes de los sastres que pidiesen hasta cincuenta pesos de entre los oficiales de todos los gremios, a fin de que sacaran «una danza de la procesión el día de Corpus Christi». (Actas, t. II, pág. 232). Y, en ayuntamiento de 11 de Mayo de 1587, «se acordó que para el día de Corpus se pregone que se limpien las calles y aderecen las calles de paños y ornatos para la procesión, y que se hagan los altares». (Actas, t. V, pág. 99).

El Cabildo, además, era el llamado a fijar el sitio que en la procesión debían ocupar los gremios, ciñéndose en ésto a reglas minuciosamente establecidas, como lo eran todas las que decían relación con ceremonias y preeminencias. En ese mismo año de 1568, en cabildo de 18 de Junio, «se proveyó una petición que metió Sebastián Hernández, herrero, en que pidió que quiere sacar un pendón, como oficial de herrero que es, y que le señalen su sitio y lugar donde ha de ir en la dicha procesión, y que ha de ser junto al Santísimo Sacramento, como suelen ir los de su oficio, porque aquel es su lugar» etc. (Actas, t. II, pág. 233). Los oficiales mecánicos, en esta materia, debían guardar «la orden de Lima», en virtud del auto expedido en cabildo de 15 de Marzo de 1573, y del cual, por desgracia, no existe actualmente acta.

Pero se desprende de la cita que viene a continuación que los capitulares se inclinaban más a ordenar que los espaderos, plateros, sastres y demás oficios asistieran a la fiesta de Corpus, que a hacerlo en debida forma ellos mismos. En efecto, en cabildo de 11 de Mayo de 1587, «se acordó que el Jueves que viene, que es día de Corpus Christi, se pongan asientos en la iglesia para Cabildo y que aquel día vayan juntos por ayuntamiento, so pena que pague diez pesos el que no fuere, aplicados para escaños del dicho cabildo; y así mismo que los regidores no dejen aquel día las varas ni las den a nadie, so la dicha pena, y cométese al señor alguacil mayor para que haga poner alfombras en los escaños, y que el portero guarde los asientos para que ninguna persona entre dentro, y lo propio se entienda el día de la otava». (Actas, t. V, pág. 99).

Conviene agregar, por lo demás, que en estas ceremonias los capitulares gozaban de la especial preeminencia que aparece de la ley que sigue: «Encargamos a los arzobispos y obispos, que dejen á los regidores llevar el palio del Santísimo Sacramento en las fiestas del Corpus, y otras de solemnidad como lo han acostumbrado...» etc. (Ley 44, tit. 15, lib. 3.º D. Felipe, en Madrid, a 19 de Dic. de 1568. Confirmada).

Fijaba, además, el Cabildo, en unión con el clero, los días de fiesta que debían guardarse en homenaje a algunos santos, y organizaba a veces procesiones rogativas.

Buenos ejemplos de esta clase de gestiones del Cabildo ofrecen los acuerdos que inserto a conti-

nuación. El primero—conviene advertirlo—fué tomado en Concejo abierto. Es de 3 de Agosto de 1589. En su parte pertinente dice: «y así juntos, unánimes y conformes dijeron que por cuanto el bienaventurado Santo Domingo, patriarca de la Orden de los Predicadores, fué natural Despaña, á quien se ha tenido y tiene por especial abogado, y por honra de su fiesta han acordado en esta ciudad de la guardar en cada año en el día de la dicha su fiesta; por tanto, que poniendo en ejecución este acuerdo é para mayor firmeza dél prometían é prometieron é hacían é hicieron voto a Dios nuestro señor, de guardar la dicha fiesta del dicho patriarca Santo Domingo en esta ciudad solamente é no en el campo, é prometen de así lo hacer perpetuamente, mientras esta ciudad durare y los vecinos y moradores della vivieren, y piden y suplican al reverendísimo Obispo de la ciudad confirme este voto y lo mande pronunciar en la santa iglesia, echando por día de fiesta de guardar en cada un año el dicho día del dicho patriarca Santo Domingo; y así lo proveyeron y prometieron y lo firmaron de sus nombres». (Actas, t. V, pág. 221).

El otro acuerdo es el siguiente:

«Eneste Cabildo se acordó, unánimes y conformes, que, atento que hay nueva de que la peste está en la provincia de Cuyo y en la ciudad de la Serena y en el valle de Copayapo, y temiendo la ira del Señor, se ha acordado aplacar a su Divina Majestad, y es que se hagan sacrificios y procesiones suplicándole que se apiade de esta ciudad y las demás de este reino de los vecinos y moradores é indios naturales de ella, para lo cual se trate con Su Señoría

del Obispo de esta ciudad que lo mande encomendar á todas las religiones y á los sacerdotes de este obispado, y que se haga procesión este primer domingo que viene, y tomar por abogado para que ruegue á Nuestro Señor lo sobredicho, al bienaventurado San Sebastián, y se pide á su Señoría del señor Obispo que señale por fiesta el dicho día de guarda para que todos los días del santo se haga procesión en la parte y lugar do se acordare y se haga una ermita de su adoración y queste domingo, que es su día, se haga procesión en la Iglesia mayor, hasta que se haga la ermita». (Cabildo de 18 de Enero de 1591. Actas, t. V, pág. 302).

Intervenía también en lo relativo a excomuniones, para lo cual llamaba a su seno a las autoridades religiosas y a los letrados que podían resolverlas. En los primeros años de la Colonia, uno de los asuntos más graves ocurridos entre gentes de iglesia fué el que tuvo por teatro el templo de San Francisco, en la Alameda. Habíase fundado allí, en efecto, una ermita en que se veneraba la imagen que Valdivia trajo a Chile, denominada de Nuestra Señora del Socorro, y con la cual combatiera en Italia, y en Flandes, en Perú y en Santiago. Para el servicio de la ermita designáronse dos curas. Más tarde, el solar mencionado fué cedido a la Orden franciscana, la cual se dispuso a ocuparlo. Pero los curas de Nuestra Señora del Socorro no se prestaron de buen grado a abandonar la ermita; lo que dió origen a un incidente, que terminó a satisfacción de la Orden. Desde entonces, hasta hoy, los frailes de San Francisco ocupan dicho solar, en el que construyeron el único edificio del siglo XVI

que hoy ennoblece a Santiago. La Virgen traída por Valdivia puede verse en el altar mayor.

La intervención del Cabildo en ese asunto consta del acta de 21 de Marzo de 1556: «En este dicho día se trató en este cabildo acerca de saber si estaban excomulgados los que dieron la casa y ermita de Nuestra Señora del Socorro para monasterio á señor San Francisco, y sobre si los clérigos y curas Francisco González y el padre Martín del Cazo están excomulgados ó irregulares; e para tratar de todo se llamaron al cabildo el bachiller Calderón, predicador, cura y vicario en esta santa iglesia, y los licenciados Ortiz y Escobedo, y el licenciado Bravo; y se concluyó que se perjurarán en haber dado la dicha casa, y quedó que se absuelvan del perjurio ante el visitador, y si no tuviere poder, que los frailes absuelvan por el poder que para ello tienen de Su Santidad. Y también se acordó, que los curas se absuelvan de la irregularidad que están por lo que pasaron con los frailes cuando se les dió el monasterio». (Actas, t. I, pág. 514—515).

La donación del solar de San Francisco, a que se hace alusión en la cita anterior, tuvo lugar el 3 de Octubre de 1553, en un cabildo celebrado en una casa «junto al cerro Santa Lucía, que está cerca de esta ciudad». (Actas, t. I, pág. 362).

ENTENDER EN LO RELATIVO A CONSTRUCCIÓN Y ARREGLO DE PUENTES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS

Ya en 1545 se pensó construir un puente sobre el río Maipo—Actas, t. I, Pág. 111—lo cual se realizó (Id., pág 266). Pero esta obra fué efímera.

En 4 de Septiembre de 1556, el Cabildo se concertó con el albañil Francisco de Gálvez y el cantero Juan González, para que, por la suma de seis mil pesos de buen oro, que sería a cargo de los vecinos, estantes y habitantes de la ciudad, construyeran un puente sobre el río mencionado. La escritura respectiva se inserta a continuación en las Actas.

Este concierto fué anulado de común acuerdo, y, a fines de año, se hizo otro con el carpintero García de Avilés, por la cantidad de dos mil quinientos pesos de buen oro. Parece que los trabajos comenzaron luego, porque, en fecha 25 de Enero de 1557, el maestro citado «pidió le mandasen dar los cuarenta indios que sus mercedes mandaron dar por una semana para el puente de Maipo. Sus mercedes— agregan las actas— proveyeron que se le den, e mandaron repartir entre los vecinos de esta ciudad». (Actas, t. I pág. 564). Poco después el Cabildo fijaba el sitio preciso en que debía construirse. El puente no duró mucho. En 1574, año muy lluvioso, en que ocurrió la primera inundación del Mapocho, de que tenemos noticia, hubo necesidad de arreglarlo. En cabildo de 13 de Agosto de dicho año, en efecto, se acordó hacer una «derrama» de cuatrocientos pesos entre la población de la ciudad con ese objeto, ya que «no se puede pasar por ella (la puente) é si no se aderezase y remediase con brevedad, se acabará de caer» y visto que el río es «tan caudaloso é de peligro, donde se solía ahogar mucha gente. . .» (Actas, t. II, pág. 346—347).

Pero esta reparación no sirvió mucho, a pesar

de los afanes del Cabildo, y durante todo el siglo hubo necesidad de atender constantemente a su arreglo y conservación. El Ayuntamiento designaba, con tal fin, generalmente, a dos de sus miembros.

La inundación del Mapocho, de que hablamos más atrás, está narrada en los libros del Cabildo en la siguiente forma: «Fe del escribano acerca de la avenida del Mapocho del 20 de Julio de 1574.—Jesús María—Año mil quinientos setenta y cuatro años.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago, cabeza de la gobernación de Chile, martes veinte de Julio, año del señor de mill é quinientos é setenta é cuatro años, este día, á lo que amanece é antes, padeció esta ciudad de Santiago gran riesgo de agua, en esta manera: que vino el río della, con ser chico y ruín, tan de avenida, que venía tan poderoso y grande por el cascajal haciendo daño en él y en las casas del señor Santo Domingo é de aquella acera.

E yo, Nicolás de Gárnica, escribano de Su Majestad y del Cabildo desta ciudad, que esto asiento para memoria, cabalgué en un caballo para lo ver, y demás del río tan grande, y que no se podía pasar sin gran riesgo, y con excelente caballo, la calle de Santo Domingo y (de) Santiago Azoca, que va derecho hacia la mar, que venía llena de agua, aunque no con mucha furia, y venía dende el río; y pasé de largo á la plaza pública desta ciudad, por la cual ví pasar dos ríos, uno que venía por la calle de Pero Gómez y casas del cabildo hacia la mar, grande, y que caían algunas piezas que pasaban por él, y como traía tan gran corrien-

te, era necesario favorecerse; y pasé adelante, y venía tan grande el río que viene dende Nuestra Señora de la Merced á la plaza, digo calle, y río tan cabdaloso y recio, que daba a la cincha a los buenos caballos, y venía con tanto furor, que bajamos de la punta de la calle a media plaza á buscar desechos y vado para pasar, y este brazo se llevó algunos indios gran trecho, que, si no fueran socorridos, fueran ahogados.

Y de aquí pasé a la calle del capitán Gaspar de Barrera é Juan de la Peña, é ví que traía alguna agua, no mucha, y pasé adelante, y ví la calle de la esquina del capitán Francisco de Riveros, que corre hacia la mar, y venía la mayor parte della de agua; y pasé adelante hacia el señor San Francisco, y ví que la Cañada que hay dende la huerta y casa de don Francisco de Irarrázabal, que es á mi parecer más de ciento y veinte piés, venía de monte a monte, porque batía en las paredes de señor San Francisco y de la casa del dicho don Francisco.

Hizo esta avenida algún daño en casas de personas deste pueblo, que arruinó y derribó parte dellas, y derribó muchas paredes. Duró todo el día y la noche siguiente hasta amanecer é poquito antes, con gran fuerza é mucha tristeza del pueblo, en el cual no durmió aquella noche la mayor parte dél. Fué Nuestro Señor servido de aplacar esta fuerza de las calles al alba, como digo, cosa que dió gran contento a la ciudad. ¡Gloria al Hacedor de todas las cosas que nos hizo merced de lo aplacar y que no pasó adelante! ¡Pensamos ser anegados!

Por mi cuenta duró esta fuerza y creciente del

río una noche é un día naturales. Este invierno había llovido bien mejor que otros muchos años. Había tres días llovía a ratos y poco y mermado; entendiéndose que como este invierno no ha helado y han caído muchas nieves, que la agua como la tomó, venida, la deshizo. Pusiéronse algunos reparos é defensas en el río, é por industria é mandato del ilustre señor general Juan Torres de Vera, oidor deste reino, que se halló en esta ciudad, el cual, con estar en la cama y enfermo, se levantó é juntó mucha gente é carretas y madera, que hizo cortar é juntar, y lo reparó y dió algún alivio é hizo gran bien, hasta quel Señor Soberano, en continuación de las mercedes que siempre nos hace, lo aplacó, el cual vive é reina por siempre sin fin, amén.—Nicolás de Gárnica, escribano del Cabildo». (Actas, t. II, pág. 345—346). (1).

Siete años más tarde, en 1581, se temió que de nuevo inundara la ciudad; el Cabildo, en varias sesiones, se ocupó de ordenar los trabajos necesarios.

Fuera de la iglesia matriz, de las casas del Cabildo y cárcel, del puente del Maipo y otras obras

(1) Don Benjamín Vicuña Mackenna, en su admirable «*Historia de Santiago*», afirma, equivocadamente, que la primera avenida del Mapocho tuvo lugar «el último día de la pascua de Pentecostés de 1609» (Ob. cit. t. I, pág. 193. Edición de 1869).

No habríamos traído a cuenta este error del ilustre cronista, imposible de cometer por quien consulte con mediana prolijidad los archivos del Cabildo, si él no nos sirviera precisamente para demostrar el poco fundamento y la ligereza con que procedió Vicuña al calificarlos con marcado desdén en su citada «*Historia*» (t. I, pág. 94. Nota).

públicas, el Ayuntamiento se preocupó de construir en la plaza mayor una fuente que proveyera de agua a Santiago. El año 1577 puede fijarse como el punto de partida de esa importante obra. En 15 de Febrero de dicho año, los capitulares acordaron «que el agua del nascimiento que sale del manantial por arriba de Tobalaba se traiga toda ella á esta dicha cibdad para hacer en la plaza pública una fuente para beber el común, atento a la gran necesidad que esta ciudad tiene de agua clara para conservar la salud del común, y que se traiga por una acequia que se haga de fondo de una vara y del anchura de media vara, hasta la calle de Alonso del Castillo, porque desde allí hasta la plaza se dará orden como se traiga cubierta hasta la fuente que se ha de hacer en la plaza; é que se pregone públicamente por tiempo de nueve días arreo que, si hay alguna persona que quiera tomar á destajo el abrir la dicha acequia por la dicha orden, y a la persona que más barato se ofreciere de lo hacer, se le dé, con que se obligue á ello y á traer la dicha agua hasta el dicho sitio». (Tomo 2.º, pág. 496).

Para llevar a cabo el proyecto, se acordó días después que dos de los capitulares con el escribano recorrieran la ciudad y pidieran dinero a los vecinos en la medida que estos quisieran dar, dinero que debería entregarse al mayordomo de la ciudad.

En Abril del dicho año de 1577, el Cabildo se concertó con Diego Juárez Plateros, mediante el pago a éste de cien pesos de buen oro, para que corriera con el trabajo. Bien pronto se acordó com-

prar las herramientas necesarias. Pero el asunto no pasó de ahí.

En 1578 se hizo un concierto con Carlos de Molina, y los trabajos empezaron. El Cabildo asistía a ellos, y los vigilaba, representado por dos de sus miembros, que se renovarían, según se acordó, cada dos semanas.

Para llevar a buen efecto la obra, el Cabildo prohibió poco después sembrar desde el nacimiento del agua de la fuente «hasta la alcantarilla primera como se viene a esta ciudad, que son las tierras que se solían regar con el agua de la dicha fuente (1), so pena al indio que lo hiciere de doscientos azotes y tresquilado, y á su amo ó otra persona que lo sembrare, como sea español, de cincuenta pesos para la obra de la dicha fuente y perdida la dicha sementera...» (T. 3.º, pág. 29—30). (2)

El último acuerdo que registran las actas capitulares del siglo XVI sobre la fuente es de fecha 19 de Octubre de 1591 y dice lo que sigue: «En este cabildo se acordó que, atento que el agua de la fuente viena llena de puellarra y es dañosa para los vecinos y moradores y conviene poner remedio a ello; y para que le haga y se gaste lo necesario die-

(1) Conviene observar, a este respecto, que con fecha 17 de Febrero de 1578, el protector de los indios había presentado al Cabildo una contradicción en que hacía ver que esa agua se quitaba sin derecho a unos indígenas. Naturalmente, no se la tomó en cuenta.

(2) La pena de «tresquillar», es decir, rasurar el cabello, era una terrible afrenta para los indios, y, en general, para muchos pueblos primitivos.

ron comisión y poder á Cristóbal Luis, regidor é fiel ejecutor, el cual provea y haga todo lo que conven- ga para que venga por buen lugar y que no parti- cipe del agua del río, y gaste lo necesario sin que sea necesario sacar libramiento para que el mayor- domo lo pague». (Tomo 5.º, pág. 332).

Los libros de copia del Cabildo, manuscritos e inéditos hasta hoy, traen, empero, una Real provi- sión, de fecha 27 de Junio de 1597, relativa a la fuente de la plaza, y en la cual se autoriza al Ca- bildo de Santiago para que haga derramas entre los pobladores a objeto de terminar el trabajo. Juzgamos útil reproducirla textualmente, no sólo para sacarla a luz, sino para que se vea cómo se ventilaban los más pequeños asuntos en esos le- janos tiempos.

Dice así:

Sobre un fuente de piedra. «Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Ara- gón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portu- gal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va- lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer- deña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gilbraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occi- dentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, ar- chiduque de Austria, duque de Borgoña y de Bra- bante y Milán, conde de Absburgo, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos Martín García Oñez y Loyola, ca- ballero del hábito de Calatrava, nuestro goberna- dor, capitán general y justicia mayor del Reyno de Chile y al que después de vos lo fuere del di-

cho Reyno, salud y gracia. Sepades que en la nuestra Corte y Cancillería real que por nuestro mandado reside en la ciudad de los Reyes y provincias de Pirú, ante el Presidente é oidores de la nuestra audiencia, el capitán Alonso de Estrada, procurador general de ese dicho Reyno y en nombre de la ciudad de Santiago, cabeza de él, presentó una petición que su tenor de la cual con lo a ella proveído y decretado por los dichos nuestro Presidente e Oidores en su acuerdo de justicia estando en él don Luis de Velasco, caballero del hábito de Santiago nuestro visorrey, Gobernador y capitán general de los dichos nuestros Reynos y provincias del Pirú e Presidente de la dicha nuestra Audiencia es como se sigue—Muy poderoso señor. El capitán Alonso de Estrada, procurador general del Reyno de Chile, en nombre de la ciudad de Santiago, cabeza del dicho Reyno, dijo que por ser el río de la dicha ciudad de nieves es enfermo para los naturales y españoles de ella y su contorno de cámaras y otras enfermedades para remedio delo cual se trajo hasta cerca de la dicha ciudad antiguamente el agua de una fuente que por experiencia se tiene por sana y saludable y por la suma pobreza de la dicha ciudad y no tener propios no se ha podido acabar ni hacer la fuente que se pretende y para lo poder hacer es necesario licencia de Vuestra Alteza para que el cabildo de la dicha ciudad pueda hacer repartición y derrama entre los vecinos y moradores, naturales y todos estados de ella que se pueden aprovechar de la dicha fuente. A Vuestra Alteza pido y suplico que en conformidad a vuestras reales leyes mande dar

su real provisión con facultad al dicho cabildo de la dicha ciudad de Santiago para hacer la dicha derrama en la cantidad necesaria y hasta hacer la fuente en la dicha ciudad entre los dichos vecinos y moradores, naturales y demás estados, sobre que pido justicia y para ello, etc. Alonso de Estrada.—Que el Gobernador provea a lo pedido por esta petición informado de la necesidad de la fuente y conforme a lo proveído por derecho mande lo que convenga.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente e oidores desta Real Audiencia estando en su acuerdo de justicia y lo rubricaron los señores doctores Alonso Criado de Castilla y Diego Núñez de Avendaño. Licenciado Juan Velázquez de Espina y doctor Juan Fernández de Recalde oidores de Su Majestad. En los Reyes á diez y nueve días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y siete años. Ante mi Joan Gutiérrez de Molina.—En conformidad de lo cual y pedimiento y suplicación de la parte del dicho capitán Alonso de Estrada en el dicho nombre fué acordado por los dichos nuestros Presidente e oidores que debíamos de mandar dar esta nuestra carta y provisión real para vos en la dicha razón y nos hubámoslo por bien por la cual os mandamos que luego e cada y cuando que lo veáis o con ella fueredes requerido por parte del dicho capitán Alonso de Estrada o del cabildo de la dicha ciudad de Santiago de ese dicho Reyno veáis lo proveído y decretado por los dichos nuestros Presidente é oidores que de suso va incorporado y lo guardéis y cumpláis e hagáis y mandéis guardar e cumplir en todo y por todo como en el dicho decreto se

contiene y contra su tenor y forma no váis ni paseis ni consintais ir ni pasar por alguna manera so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra Cámara, so la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano que para ello fuere llamado vos la notifique y dé fee del cumplimiento por que nos sepamos como se cumple nuestro mandato. Dada en los Reyes a veinte y siete días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y siete años». (Hay unas firmas y el sello de cera colorada del Rey).

CONCEDER DERECHO DE VECINDAD

Muchas peticiones de vecindad recibió y despachó favorablemente el Cabildo de Santiago durante el siglo XVI. Entre todas las actas que consignan peticiones de esta índole, hemos elegido la siguiente de modelo. Encierra todos los trámites que debían efectuarse para conseguir dicho derecho.

«Este día se dió en el dicho cabildo (y) por parte de Diego Sánchez Mirabal fué presentada la petición siguiente:

«Ilustres señores:—Diego Sánchez Mirabal beso las manos de vuestras mercedes, y digo: que, como á vuestras mercedes es notorio, yo he residido en esta ciudad muchos días a esta parte, en la cual me he casado, é pienso vivir con mi mujer é hijos é servir en ella con mi industria en lo que pudiere, y para más abundancia, tengo necesidad de avecindarme en ella; por lo cual, a vuestras mercedes pido y suplico me hagan merced de me admitir por tal vecino, para que, siéndome hecha esta

merced, yo pueda gozar y goce de las libertades é franquezas que gozan los demás vecinos, las cuales suplico a vuestras mercedes me sean guardadas como á tal: en lo cual recibiré merced.—Diego Sánchez Mirabal.

E visto por los dichos señores Justicia é Regimiento la dicha petición (presentada) por el dicho Sánchez Mirabal, dijeron: que, atento á que es muy provechoso en la república el dicho Mirabal, é vive virtuosamente, y es muy necesario en ella; por tanto, que le admitían, é admitieron, é habían é hubieron, por vecino de esta ciudad de Santiago, y como á tal, mandaban, y mandaron, que agora y de aquí adelante sea y le hayan todos por vecino de esta ciudad, y como a tal le sean guardados y guarden, las preminencias é fueros y prerrogativas é libertades que se guardan é deben guardar á los vecinos de esta ciudad; é así lo proveyeron é mandaron, y que se le dé el título de ella; y lo firmaron de sus nombres» (Actas, t. 2.º, pág. 303).

Entre otros derechos, como hemos visto, tenían los vecinos el de formar parte del Cabildo. Los no avecindados llamábanse estantes y moradores.

REGISTRAR LOS «HIERROS» O MARCAS DE LOS ANIMALES

Era obligación de los dueños de animales la de presentar al Cabildo, para que éste los estampara en sus libros, las marcas o «hierros» con que cada propietario señalaba a sus ganados. La infracción de esta orden acarreaba pérdida del animal, a beneficio del hospital de pobres de la ciudad.

VELAR POR EL CASTIGO DE LOS INDIOS BORRACHOS Y HECHICEROS

Constantemente el Cabildo se preocupaba de impedir las borracheras y encantamientos indígenas, que las leyes de Indias condenaban con rigor.

«Para lo referente al castigo de los hechiceros, que matan con hechizos—dice la ley 35, tit. 1.º, libro VI—y usan de otros maleficios, procederán nuestras justicias reales». (Don Felipe II, en Madrid a 23 de Febrero de 1575).

El mismo don Felipe, al año siguiente ordenaba: «No se consientan bailes públicos, y celebridades de los indios, sin licencia del Gobernador, y éstos no sean en las estancias y repartimientos, ni en tiempos de cosechas, y en ninguna ocasión se permita que en juntas y festejos se desconcierten y destemplan en la bebida, pues se han experimentado muchos excesos y deshonestidades de semejantes juntas». (Ley 38, tit. I, libro VI).

Nada hay que observar respecto de esta ley.—Sobre la anterior, que aceptaba expresamente la existencia de indios dotados con extraños poderes maléficis, capaces de causar la muerte, cabe decir que no tenía nada de singular en esa época, y no la habría tenido tampoco en edades más cercanas a la nuestra. Era una creencia general.

Para entender en el proceso y castigo de los indios borrachos y hechiceros, el gobernador nombraba generalmente un «capitán y juez de comisión», el cual, como los demás funcionarios, debía comparecer al Cabildo a recibirse de su cargo, previo el juramento de estilo.

«Por cuanto he sido informado que en la provincia de los promaucaes y en todos los demás términos de la ciudad de Santiago, hay muchos indios é indias hechiceros que matan y han muerto con ponzoña y hechizos muchas criaturas de niños, é indios é indias, y que venden los hechizos públicamente, lo cual conviene proveer de remedio por el gran daño que de lo susodicho se sigue...»—tal era la base que servía, generalmente, de preámbulo a las provisiones de nombramiento del juez de comisión.

El Cabildo, por su parte, también designaba de su seno funcionarios encargados de impedir esos delitos.

Como dato curioso, diremos que Rodrigo de Quiroga dió una vez ese puesto al fundador en Chile de la opulenta familia Lisperguer, en cuya propia casa, andando el tiempo, su hija, doña Catalina, en compañía de una negra esclava, iba a preparar filtros malignos y a tener tratos con un duende «que alborotó toda esta tierra», según la expresión del Obispo Salcedo (1).

ENTENDER EN LO RELATIVO A CORRIDAS DE TOROS JUEGOS DE CAÑAS Y OTROS REGOCIJOS PÚBLICOS

El Cabildo abierto celebrado el 15 de Julio de 1575 nos ilustra bastante sobre las corridas de toros en el siglo XVI, y aún nos permite fijar aproxi-

(1) Como sabemos, doña Catalina de Lisperguer fué madre de la célebre Quintrala, que en el tapiz apagado del siglo XVII santiaguino, puso trágicos tonos de lujuria y de sangre.

madamente en unos diez años después de la fundación de Santiago la fecha inicial de esos juegos.

El acta respectiva, en efecto, expresa que: «por cuanto esta ciudad ha estado y está en costumbre de correr toros en esta ciudad de Santiago cada un año en las fiestas de San Juan, é Santiago, y fiesta de nuestra Señora de Agosto (*), é para ello se acostumbra é ha acostumbrado hacer barreras y cercar la plaza por los vecinos desta ciudad de más de veinte años á esta parte, porque parece que ha habido algún descuido en algunos vecinos en el hacer de las barreras é algunos no cercan su parte tan bien como se debía de hacer; é habiéndose juntado en Cabildo abierto los vecinos desta ciudad, sus mercedes presentes», los concejales «ordenaban é ordenaron, é mandaban é mandaron que agora é de aquí adelante, perpetuamente, en cada un año se corran toros en esta ciudad las dichas tres fiestas de San Juan, Santiago y nuestra Señora de Agosto, para las cuales dichas tres fiestas los vecinos desta ciudad que de presente son é fueren de aquí adelante sean obligados a cerrar la plaza é a hacer las talanqueras con madera que traigan de sus casas, cada uno la parte que le fuere echada por la justicia desta ciudad», y bajo ciertas penas al que no lo hiciere (Actas, t. 2.º, pág. 406-407).

Relacionada con las corridas, y como una de las pocas notas amables y mundanas que registran los libros de ese tiempo, es la comisión conferida por el Cabildo, en 17 de Julio de 1587, «a los señores

(*) Es decir, la del Tránsito, según don José Toribio Medina.

capitanes Tomás Pastén y Pero Ordóñez Delgadillo para que conviden las damas que vengan al corredor de la plaza y que aderecen el dicho corredor».

Los años anteriores y siguientes al de 1580 fueron terribles para los apasionados del toreo. El Pontífice Pío V había prohibido ese espectáculo, bajo pena de excomunión. Naturalmente, esa orden no podía cumplirla España, flor de caballerías y de sangre. Pero no dejó de causar preocupaciones, aún en este lejano reino. Así, en cabildo de 31 de Agosto de 1582 «acordaron sus mercedes que por cuanto en esta dicha ciudad hay gran escándalo sobre el correr de los toros, diciendo no poderse correr sin incurrir en pena de excomunión; y porque a sus mercedes les consta que en la corte real de Su Majestad y en la ciudad de los Reyes de los reinos del Pirú se corren al presente, hallándose presentes á ello su Excelencia y señores inquisidores» (*), acordaron, digo, que el procurador de la ciudad hablara con las autoridades eclesiásticas y les pidiera la licencia necesaria para efectuar las corridas.

Además de en las fiestas mencionadas, se corrían toros y hacíanse otros juegos para celebrar acontecimientos memorables.

Así, en cabildo de 4 de Diciembre de 1573, se acordó lo siguiente: «Este día, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que, atento a las buenas nuevas que han venido de Su Majestad y sus reales cédulas en que manda que se hagan alegrías

(*) Actas, t. 4.º pág. 43.

por el nacimiento del Príncipe, nuestro señor, y victorias del serenísimo señor don Juan de Austria; por tanto, que mandaban y mandaron que se regocije esta ciudad, y que el día de nuestra Señora de la Concepción primero que viene, todos los vecinos, estantes y habitantes, de cualquier género y condición que sean, cabalguen la dicha noche, (*) con hachas y lumbres, y en toda la ciudad y casas de ella pongan luminarias, y que ninguna persona lo deje de cumplir, so pena de diez pesos, la mitad para la cámara de Su Majestad, y la otra mitad para gastos de casas de Cabildo.

E otrosí: que mandaban é mandaron que todos los vecinos de esta ciudad fuesen a las cañas el segundo día de Pascua de Navidad que viene; y el que no pudiere jugar de librea y aderezo, hará que juegue otra persona, que sea á vista del señor Capitán é Corregidor, lo cual hagan é cumplan; y mandan que haya toros el día de las cañas, por manera que se regocije esta ciudad é se hagan principales alegrías». (Actas, t. 2.º, pág. 304).

La llegada a Chile de un nuevo Gobernador era otro de los acontecimientos que ponía en gran actividad al Cabildo y alegraba los días coloniales.

Hé aquí como narra un testigo, el capitán Alonso de Góngora Marmolejo, las ceremonias con que se recibió al gobernador don Melchor Bravo de Saravia, y que en sus rasgos principales no difiere de los demás recibimientos efectuados en el si-

(*) ¿Comprendería esta orden a los indios? Porque hay que advertir que una ley de Felipe II prohibía a los indígenas montar a caballo. (Ley 33, tit. 1.º lib. VI).

glo XVI. Tiene la ventaja de resumir bien los afanes y actuaciones del Cabildo en dichas circunstancias.

«Ansímismo—dice este cronista—la justicia e regimiento de Santiago, como tuvieron nueva de su venida, (de la del gobernador) enviaron algunos hombres que proveyesen los pueblos por donde había de pasar, de que tuviesen bastimento en abundancia para todos los que viniesen. Hízose así, porque la comarca de Santiago es fértil, abundosa de toda recreación; y dentro de la ciudad el capitán Juan Barahona, natural de Burgos, corregidor proveído por el audiencia, mandó hacer muchos arcos triunfales, aderezando las calles por donde había de pasar con tapicería y otras cosas que les daban mucho lustre; y a la entrada de la calle principal mandó hacer unas puertas grandes a manera de puertas de ciudad, y en lo alto de ellas un chapitel que las hermozeaba mucho, puestas muchas medallas en un lienzo con las figuras de todos los demás Gobernadores que habían gobernado a Chile, con muchas letras y epítetos que hacían al propósito; y de fuera de las puertas una mesa baja cubierta de terciopelo carmesí, y encima de una almohada de terciopelo puesto un libro misal para tomalle juramento. Llegando a vista de la ciudad le salió a resecebir toda la gente de a caballo, que era mucha, las más en orden de guerra con lanzas y dargas, y muchos indios de los que estaban en el cercuito de Santiago armados a su usanza con muchas maneras de invenciones, lo rescibieron acompañándolo hasta las puertas de la ciudad, donde estaba el capitán con todo el cabil-

do esperando. Llegado cerca, le ofrecieron en nombre de la república un hermoso caballo overo, aderezado a la brida, con una guarnición de terciopelo dorada, el cual rescibió y se puso en él, y llegando a las puertas salió la justicia con todo el cabildo bien aderezado de negro, y le dieron el bien venido. Luego le pidió el correjidor en nombre de la ciudad: «V.S. jure poniendo la mano encima de estos evangelios, teniendo el libro abierto, que guardará a esta ciudad todas las libertades, franquezas, exenciones que hasta aquí ha tenido, y por los demás gobernadores antecesores de V.S. le han sido dadas y guardadas»: dijo a estas palabras, que lo juraba así. Abrieron luego las puertas de la ciudad y descojeron un palio de damasco azul con muchas franjas de oro que lo hermoseaban, teniéndolo descojido delante de la puerta para metelle dentro dél; pidiéndoselo por merced los alcaldes y regidores, no lo quiso aceptar sino que iría fuera del palio, mostrando mucha humildad. Llegó el correjidor Juan Barahona a tomalle el caballo por la rienda queriéndole servir en caso tan honroso, como es costumbre; no lo quiso consentir dando a entender la llaneza que traía, hasta que siendo importunado lo permitió, más no quiso entrar debajo del palio, sino ir detrás dél como dos pasos: desta manera lo llevaron a la iglesia mayor y desde allí a su posada». (1).

No hay para qué decir, conocida como es la pobre-

(1) «Historia de Chile desde su descubrimiento hasta el año 1575 compuesta por el capitán Alonso de Góngora Marmolejo»—pág. 165-166. Publicada en el tomo II de la *Colección de Historiadores de Chile*. 1862.

za del Cabildo, los sudores que costaba a sus miembros cada recibimiento. Empero, procurábanse fondos como mejor podían. Léase, por ejemplo, el acuerdo tomado en 11 de Octubre de 1583, relativo a los gastos de recepción de don Alonso de Sotomayor: «En este dicho día y cabildo acordaron sus mercedes que se haga libranza de los gastos que se han fecho por orden y mandato deste cabildo para la entrada y venida del señor Gobernador deste reino en el arco por donde entró y en lo del caballo y silla y el palio, conforme a las memorias que diere en las personas deste Cabildo a quien fué cometido lo susodicho, y las quel mayordomo desta ciudad diere, para que de cualesquier propios desta ciudad y rentas y condenaciones á ella pertenecientes se paguen los dichos gastos á las personas a quienes se debieren» (Tomo 4.º pág. 141).

Pero ninguna ceremonia, entre todas las que se efectuaron el siglo XVI, revistió mayor solemnidad y ofrece detalles más curiosos que la celebrada en nuestra plaza mayor con ocasión del juramento de fidelidad a Felipe II, cuando ocupó el trono de España.

El Domingo 17 de Abril de 1558, a las ocho de la mañana, con asistencia del Obispo, del Justicia mayor, de los capitulares—vestidos estos con «ropas rozagantes de carmesí», compradas con dineros edilicios—y previas algunas ceremonias de rigor, «el dicho señor Justicia mayor y Cabildo é las demás personas principales que estaban presentes, y estando en pié, las gorras quitadas,, tomaron la dicha carta (1) en sus manos, é la besa-

(1) La carta de Carlos V al Cabildo de Santiago en que le daba cuenta de su abdicación.

ron é pusieron sobre su cabeza con el acatamiento debido, é los dichos señores, en nombre de todo el Concejo de esta ciudad, dijeron que en cumplimiento de lo que Su Majestad por la dicha carta manda, recibían é recibieron por su rey y señor natural, al muy alto é muy poderoso y serenísimo rey don Felipe, nuestro señor, y ellos se otorgaron por sus vasallos, é prometieron é juraron con las solemnidades é forma que para tal caso se requiere, que le obedecerán, servirán é acatarán, é respetarán é cumplirán sus mandamientos, así por escrito como de palabra, como de tal rey é señor natural. E luego el dicho señor Justicia Mayor, tomó el dicho estandarte que el dicho Pedro de Miranda tenía en nombre del dicho muy alto é muy poderoso é serenísimo rey don Felipe, nuestro señor, y en sus manos tomó pleito homenaje en la forma acostumbrada al dicho Pedro de Miranda, y él lo hizo de alzar y tener el dicho estandarte en nombre del dicho muy alto é muy poderoso señor rey don Felipe, nuestro señor, y para su real servicio. Y hecho el dicho pleito homenaje en dicho nombre del señor Santiago, el dicho Pedro de Miranda cabalgó un caballo overo, (1) é teniendo el dicho estandarte en su mano, manejó el caballo un poco trecho, apellidando: «España, Santiago, por el rey don Felipe, nuestro señor»; y entonces tocaron música de metales y atambores; é luego asimismo los dichos señores

(1) Vemos, pues, que el caballo overo era insustituible en las grandes ceremonias. De ese color era el que se regalaba a los Gobernadores, cuando hacían su entrada a Santiago.

del dicho Cabildo é la demás gente apellidaron lo mismo, y el dicho señor Justicia Mayor tomó de una fuente de plata, donde estaban, tostones de oro é plata é la derramó para la dicha gente; y estando el dicho Pedro de Miranda parado con el dicho pendón, el dicho señor Justicia Mayor é los dichos señores del Cabildo é los demás desuso referidos, por su orden, con sus gorras quitadas, llegaron donde estaba el dicho alférez con el dicho pendón, é las rodillas hincadas en el suelo, tomaron el canto postrero del dicho estandarte real, lo besaron é pusieron sobre su cabeza como estandarte é bandera de su rey é señor natural, y en señal del reconocimiento debido; y esto hecho, los dichos señores Justicia é Regimiento, é otros muchos caballeros é la demás gente de á caballo é de á pie que allí estaban en acompañamiento del dicho pendón real, movieron por la calle que va hacia Nuestra Señora y por otras las más principales de esta ciudad, donde entró el dicho Pedro de Miranda con el dicho pendón é lo puso junto al altar mayor, é dijo misa con mucha solemnidad el dicho electo obispo de este reino, encima de él, é hobo sermón del muy reverendo padre fray Juan Gallegos, comisario de la orden de San Francisco. E acabada la dicha misa, el dicho alférez tomó el dicho estandarte, á caballo, y en su acompañamiento todos los dichos señores Justicia é Regimiento é la demás gente fueron a la casa del dicho señor Justicia Mayor, lo cual todos dijeron que hacían, é hicieron, en cumplimiento de lo que por la dicha carta el dicho emperador don Carlos, rey de España, nuestro señor, les manda; é así hecho, en dicha orden é con

las dichas ceremonias, é las demás que se requieren é acostumbran hacer, acetaron é reconocieron al dicho muy alto é muy poderoso é serenísimo rey Don Felipe, nuestro señor, para rey é señor natural suyo, a quien Dios, nuestro señor, guarde por largos tiempos é prospere con acrecentamiento de más é mayores reinos y señoríos, y como a tal lo elojiaron é dijeron le obedecían como leales vasallos suyos en todo y por todo, según y como por la dicha carta les es mandado. El lo pidieron por testimonio, siendo testigos Juan de Barros, vecino de la ciudad de los Reyes del Perú, é Vasco Juárez, é Pedro de Villegas, alguacil mayor, y el dicho señor Justicia Mayor é los dichos del Cabildo lo firmaron de sus nombres en este libro de los cabildos».—(Actas, Tomo II, pág. 12 y siguientes).

Desde el punto de vista de la investigación histórica, cabe por, fin, mencionar, entre las funciones del Cabildo, la relativa a la guarda y custodia en sus arcas de todas las cédulas y provisiones reales que llegaban al Reino. Tal obligación fué impuesta a los Cabildos de Indias por Carlos V, en 1530—Ley 31, tít. I, libro II.

Intencionalmente he resistido, en el curso de estos apuntes, a avanzar ideas generales sobre la influencia del Ayuntamiento colonial en la formación de nuestra historia. No sólo porque me ha

correspondido estudiarlo en un período breve de su existencia—lo que imposibilita una apreciación de carácter sintético—sino también porque en esa época no tuvo otra labor a su cargo que la de afianzar y organizar la ciudad, tarea inmensa, que absorbió su atención.

El siglo XVI en América fué de pura conquista y establecimiento de pueblos, verificados en honra del monarca español, por una raza apasionada y fuerte, que amaba los peligros y el oro.

Los Cabildos, necesariamente, por la lógica de los hechos, no tuvieron en dicho tiempo otra misión que la de ordenar y hacer habitables estas tierras indígenas, en que España vaciaba sus guerreros, sus frailes, sus letrados, sus mujeres, ella misma, en una palabra.

Tal fué el papel del Ayuntamiento de Santiago en esa época. Y señalarlo, a veces con detalles que serían pueriles si no versaran sobre un proceso tan importante como ése, ha tenido también que ser nuestro objeto.

Por otra parte, el carácter y fines del presente estudio no permitían hacer de él sino una simple descripción, lo más fiel y completa posible, de ese organismo público—el Cabildo—tan ilustre como desconocido.

Diciembre de 1927.
